

Estudio de Riesgo e Impacto Ambiental

En el artículo 30 de la LGEEPA se señala que cuando se trate de **actividades consideradas altamente riesgosas**, la manifestación deberá incluir un estudio de riesgo correspondiente. Al respecto la LGEEPA aborda lo relativo a las actividades consideradas como altamente riesgosas y en su artículo 147 se señala que la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto en la Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas.

El enfoque normativo y de participación intersectorial se orienta a reducir al máximo la probabilidad de ocurrencia de accidentes mayores que trasciendan las instalaciones en las que se manejan grandes volúmenes de materiales y residuos peligrosos, y que puedan causar la muerte, lesiones graves y daños materiales o al ambiente.

Estudio de Riesgo e Impacto Ambiental

Actividades Altamente Riesgosas

Se es actividad altamente riesgosa cuando se maneja alguna de las sustancias contenidas en el **Primer Listado** de Actividades Altamente Riesgosas publicado el **28 de marzo de 1990** o en el **Segundo Listado** de Actividades Altamente Riesgosas publicado el **7 de mayo de 1992** en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran en definidas en los listados.

Cantidad de Reporte

A partir de 1Kg.:

- Acido cianhídrico
- Cloro (1)
- Fluoruro cianúrico
- Dioxolano
- Cobalto
- Acido cloroacético
- Etc.

Primer Listado
Sustancias tóxicas
(28 de marzo de 1990)

Segundo Listado
Sustancias explosivas
e inflamables
(4 de mayo de 1992)

A partir de 500Kg.:

- Acetileno
- Acido sulfhídrico
- Etileno
- Metano
- Propano
- Etano
- Etc.

Estudio de Riesgo e Impacto Ambiental

Actividades Altamente Riesgosas

De acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA “la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, quienes requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:”

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

V.-Etc.